

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.
068

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 114-9481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania - Caldas, de propiedad de la señora María Nohemí Muñoz Arias identificada con C.C. N° 24.872.717"

La Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1708 de 2014 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución de fecha 22 de agosto de 2006, proferida por la Fiscalía Veinte (20) Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, dentro del radicado N° 2940 E.D., se ordenó la iniciación oficiosa de la acción de Extinción del Dominio y en consecuencia se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo entre otros del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 114-9481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pensilvania -Caldas¹:

Que según consta en el oficio No.10.564 de fecha 07 de septiembre de 2006, remitido por la Dirección Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, Fiscalía Veinte (20), mediante el cual se ordenó dejar a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefactores el siguiente bien inmueble:

F.M.I.	O.R.I.P.	Descripción	Ciudad - Departamento	Depositario Designado en la diligencia de secuestro
114-9481(sic) ²	Pensilvania	Predio denominado El Caraño ubicado en la vereda Rioulce del Municipio de Pensilvania	Pensilvania - Caldas	Sra. María Noemí Muñoz Arias

Que mediante Resolución N° 1000 del 21 de junio de 2010³, la extinta Dirección Nacional de Estupefactores, ordena la entrega entre otros bienes, el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 114-9481 a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para su administración en virtud del convenio interadministrativo N° 029 del 06 de agosto de 2009.

Que mediante Resolución N° 1.957 del 31 de diciembre de 2010⁴, la extinta Dirección Nacional de Estupefactores revocó entre otras la Resolución N° 1000 del 21 de junio de 2010, nombrando en el cargo de depositario provisional, a la misma SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S, entre otros, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 114-9481.

Que mediante resolución N° 512 de 17 de junio de 2014⁵, la extinta dirección Nacional de Estupefactores revoca parcialmente la resolución N° 1957 de 31 de diciembre de 2010 y en consecuencia remueve del cargo de depositario provisional a Sociedad de Activos Especiales quedando así directamente como administrador del bien la extinta Dirección Nacional de Estupefactores.

Que pese a la designación como depositario a la Sociedad de Activos Especiales, se debe tener en cuenta que no se recibió materialmente el bien por parte de la misma y que dentro del expediente administrativo no reposa acta de secuestro del bien objeto del presente acto administrativo.

Que el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Especializado de Bogotá en Extinción de Dominio, dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 2010-086-1 (2940 E.D) mediante sentencia del 25 de junio de 2013⁶, dispuso entre otras determinaciones:

"PRIMERO: NO EXTINGIR el dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.114-0009481 de nombre el Caraño ubicado en la vereda Riodulce del municipio de Pensilvania departamento de Caldas, distinguido con ficha predial

¹ Folios 3 a 16, Expediente 30495

² Folios 158 y 159 Expediente 30495

³ Folios 84 al 103 Expediente 30495

⁴ Folios 116 al 123 Expediente 30495

⁵ Folios 140 a 157 Expediente 30495

⁶ Folios 162 a 164, Expediente 30495

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S. 068
RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE



HOJA NUMERO _____ 2

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 114-9481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania - Caldas, de propiedad de la señora María Nohemí Muñoz Arias identificada con C.C. N° 24.872.717"

No. 00-04009-0070 y escritura pública No. 17 de propiedad de MARÍA NOHEMÍ MUÑOZ ARIAS identificada con C.C. No. 24.872.717 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este fallo."

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2014⁷, al pronunciarse en el grado jurisdiccional de Consulta, del fallo de primer grado, resolvió en su numeral tercero:

"CONFIRMAR según lo anotado, el fallo de origen y naturaleza reseñados que negó la extinción del derecho de dominio, del bien aquí involucrado".

Que las anteriores decisiones fueron comunicadas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, mediante oficio N° 085-J1ED de fecha 19 de enero de 2015, radicado en esta Sociedad bajo el N° CE2015-003367, del 25 de febrero de 2015⁸.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, la cual entró en vigencia a partir del 20 de julio de 2014, dará cumplimiento a lo ordenado en la resolución señalada.

Que revisado el Certificado de Tradición y Libertad⁹ del bien objeto del presente acto administrativo se verifica, la propiedad del inmueble en cabeza de la señora María Nohemí Muñoz Arias y la cancelación de la medida cautelar de embargo, ocupación y suspensión del poder dispositivo ordenada dentro del proceso de extinción de dominio registrada en la anotación N.º 3. Igualmente de las medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por consiguiente no hay lugar a la orden de cancelación por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E.

Que en ejercicio de las competencias y obligaciones que se establecen en los párrafos 1 y 2 del Artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 y de conformidad con la no declaración de extinción de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se hace necesario hacer la estimación de su estado de productividad y ocupación así:

Mediante Informe de estado de cuenta N° C099-2015 de fecha 20 de septiembre de 2015¹⁰, expedido por la Gerencia Financiera de esta Sociedad, con corte a agosto de 2015, se certifica la no productividad del bien inmueble objeto del presente acto y la existencia de una deuda acumulada por concepto de impuesto predial a la vigencia 2014 por valor de \$34.290 m/cte, la cual, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002 y Parágrafo 3 del Artículo 13 de la Ley 1151 de 2007, deben ser sufragados por su propietario.

Con respecto al estado de ocupación del inmueble objeto del presente acto administrativo se evidencia que dentro del expediente administrativo no obran, piezas documentales que acrediten la entrega física del inmueble a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes lo que denota imposibilidad de legalizar la ocupación del inmueble. Cobra fuerza lo anterior con la visita de fecha 18 de noviembre de 2015 adelantada por la Gerencia regional Occidente de esta Sociedad¹¹, en la que se pudo evidenciar que el predio se encuentra ocupado por sus familiares. Por lo anterior, no habrá lugar a la entrega física del inmueble habida cuenta que su tenencia se encuentra dentro de la esfera de decisión de su propietaria y en virtud de ello se pudo establecer mediante la visita que el inmueble lo ocupa un familiar suyo.

Que el presente acto administrativo a el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá; a la propietaria del inmueble señora María Nohemí Muñoz Arias y en la Sociedad de Activos Especiales a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Occidente y a la Unidad de Aseguramiento de la Información.

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Especializado de Bogotá en Extinción de Dominio, dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 2010-086-1 (2940 E.D) mediante sentencia del 25 de julio de 2013, confirmada en grado jurisdiccional de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de

⁷ Folios 165 al 169, Expediente 30495

⁸ Folio 160, Expediente 30495

⁹ Folios 158 y 159 Expediente 30495

¹⁰ Folios 138 y 139, Expediente 30495

¹¹ Folios 170 y 173, Expediente 30495

XELA

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 114-9481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania - Caldas, de propiedad de la señora María Nohemí Muñoz Arias identificada con C.C. N° 24.872.717"

Bogotá Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2014, que ordenó NO EXTINGIR del derecho de dominio entre otros del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 114-9481, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, de propiedad de la señora María Nohemí Muñoz Arias.

ARTICULO SEGUNDO: SIN ENTREGA FISICA DEL INMUEBLE No habrá lugar a la entrega física del inmueble teniendo en cuenta que se encuentra ocupado por familiares de su propietaria.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, como depositaria designada, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 114-9481, mediante Resolución N° 512 del 17 de junio de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en el Centro de Servicios Administrativos de la Calle 31 N° 6-20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá; a la propietaria del inmueble señora María Nohemí Muñoz Arias y en la Sociedad de Activos Especiales a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Occidente y a la Unidad de Aseguramiento de la Información.

Parágrafo: Además de las comunicaciones anteriores el acto administrativo se publicará en la página web de la Sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 6:

- 3 FEB. 2016

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

APROBÓ: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
PROYECTÓ: Elio Raul Ramos Jimenez

